

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,
Presidente Constitucional de la República

AÑO IV — QUITO, MARTES 26 DE JUNIO DE 1956 — NUMERO 1157

Director:
Dr. HERNAN DONOSO VELASCO

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Anual	\$ 80,00
Semestral	" 45,00
Al Exterior	" 100,00
Número suelto	" 0,30

Tiraje: 3.700 ejemplares

SUMARIO

Dcto.

FUNCION EJECUTIVA

- 1249 Autorízase al señor Ministro de Gobierno y Policía, celebre con el señor Rodolfo Julio Moreno un contrato de compra de uniformes para el personal de la Policía Civil 9519
- 761 La autorización concedida mediante Decreto Ejecutivo N° 1644-q, a la Sociedad Predial es para que mantenga en funcionamiento dos estaciones de Radio Comerciales 9522
- 762 Modifícase Decreto Ejecutivo N° 1406, del 28 de junio de 1955 9523
- 1242 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1909, de 31 de Agosto de 1955 9523

Acuerdo

- 1361 Apruébase la Ordenanza dictada el 23 de Noviembre último, que crea la parroquia rural "Victor Hinostroza" 9524

FUNCION EJECUTIVA

N° 1249

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es necesario dotar al personal de la Policía Civil de los elementos indispensa-

bles para el ejercicio de sus funciones encomendadas, y que, las características y precio de los uniformes ofrecidos por el señor Rodolfo Julio Moreno, concuerdan con las necesidades de dicha Institución, según da a conocer al Ministerio de Gobierno y Policía, el señor Comandante General de la Policía Civil Nacional, en oficio N° 555-DC., de 25 de mayo del presente año;

Que el H. Consejo de Estado ha exonerado del requisito de licitación, expresado en el Art. 282 de la Ley Orgánica de Hacienda, según Resolución comunicada en oficio N° 190, de 31 de mayo del año en curso.

Que el señor Procurador General de la Nación ha emitido su dictamen favorable según da a conocer en oficio N° 375, de 31 de mayo del año actual;

Que el señor Contralor General de la Nación ha informado favorablemente sobre la existencia de fondos, en conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica de Hacienda, constante de la nota N° 7850 de fecha 16 de los corrientes.

Decreta:

Art. 1°— Autorizar al señor Ministro de Gobierno y Policía, para que a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, celebre con el señor Rodolfo Julio Moreno, de nacionalidad Argentina, un contrato de compra de uniformes para el personal de la Policía Civil, en conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.— El señor Rodolfo Julio Moreno, Contratista, se compromete a suministrar en venta al Gobierno del Ecuador, para uso de la Policía Civil Nacional, las siguientes especies:

QUINIENTOS UNIFORMES de tejido de lana color azul, para Oficiales, compuesto de blusa, pantalón largo, pantalón de bo-

ta y gorra, de acuerdo con las siguientes características:

BLUSA: Abierta, con cuatro botones dorados al fuego; cuatro bolsillos sobrepuestos con carteras de tres puntas, con ojal y botón chico en la punta del centro, cuyo corte será de pliegua vertical, de catorce centímetros por doce de ancho, y el pliegue al centro de tres centímetros de ancho; dichos bolsillos irán colocados a la altura del pecho. Los inferiores hasta de veintitres centímetros de largo, y hasta dieciocho centímetros de ancho, colocados bajo el talle y con pliegue al centro de cuatro centímetros de ancho; las carteras serán de tres puntas, con ojal y botón chico en la punta del centro. En la espalda, y desde la altura del talle tendrá una abertura central en forma de martillo; las mangas serán rectas de estilo americano, con tres botones chicos en su parte inferior. A la altura del talle, en la parte superior del bolsillo izquierdo, un pasador de siete centímetros de largo por tres de ancho en la parte superior, y en la inferior de dos centímetros terminando en forma de punta de lanza hacia arriba, con ojal y botón chico para asegurarlo a la blusa.

PANTALON: Recto, de la misma tela que la blusa, y sin doble basta.

PANTALON: De bota, de la misma tela indicada para la blusa, será amplio en su parte superior y ceñido bajo la rodilla.

GORRA: de la misma tela indicada, sin vivos ni franja; la visera será de charol color negro, y de cuatro y medio centímetros de vuelo por veintinueve centímetros de extensión. De sus extremos dependerá un barboquejo dorado para Oficiales Superiores y plateados para inferiores. En la parte frontal, entre la franja y el vuelo llevará el Escudo Nacional bordado en hilo de oro para Oficiales Superiores y en hilo de plata para inferiores. El plato será ligeramente ovalado, levantado en su parte delantera y caído en su parte posterior, hasta de veinticinco centímetros de diámetro, y el vuelo de ocho centímetros de altura; la faja de cuatro centímetros de ancho.

Para el efecto anterior se tomará en cuenta noventa Oficiales Superiores y cuatrocientos diez inferiores. Los botones dorados llevarán en el centro el Escudo Nacional con la siguiente leyenda: "República del Ecuador—Policía Nacional".

CUATRO MIL UNIFORMES para el personal de Tropa de tejido de lana color azul,

compuesto de blusa, pantalón largo, pantalón de bota y gorra, de acuerdo con las siguientes características:

BLUSA: De cuello cerrado por dos gafetes; entallada, con bolsillos sobrepuestos sin pliegues pero de cartera; los superiores de catorce centímetros por doce de ancho; dichos bolsillos irán colocados a la altura del pecho; los inferiores hasta de veinte y tres centímetros de largo, y hasta de dieciocho centímetros de ancho. En la espalda, y desde la altura del talle tendrá una abertura central, en forma de martillo; las mangas serán rectas de estilo americano, con tres botones chicos en la parte inferior; las presillas serán de paño plomo de cuatro centímetros de ancho, unido a la costura de la manga sobre el hombro, y terminará un centímetro del nacimiento del cuello sujeto con un botón chico plateado. Sobre las presillas llevará dos revólveres cruzados de metal. La blusa llevará seis botones grandes y dorados. El cuello será volteado y llevará sobrepuesta una pieza de paño color plomo en forma de lanza.

PANTALON RECTO: De corte y confección igual al de los Oficiales.

PANTALON DE BOTA: De igual confección que para los Oficiales.

GORRA: Será como la descrita para Oficiales, con la diferencia que en lugar del escudo llevará sobrepuesta una base de la misma tela con alma de cartón, donde irá una placa numérica.

CUATRO MIL CAPOTES: Para el personal de Tropa, de tejido de lana color azulino, con las siguientes características:

Cerrado por una hilera de seis botones cruzados; el cuello será volteado de doce centímetros de ancho en el vuelo; los bolsillos de corte transversal, con cartera. El largo será de veinte centímetros más abajo de la rodilla; llevará un chicote en la trasera de cuatro centímetros de ancho, a la altura del talle. Desde el nacimiento del talle, hacia abajo, tendrá una abertura con cuatro ojales y botones de tagua. Igual que en las blusas llevará las presillas con los revólveres.

SEGUNDA.— El precio que se compromete a pagar el Gobierno del Ecuador, por intermedio del señor Oficial Pagador de la Comandancia General de la Policía Civil Nacional es el siguiente:

Por cada uniforme completo para Oficiales	\$ 495,00	\$ 247.500,00
Por cada uniforme completo para Tropa...	„ 495,00	„ 1'980.000,00
Por cada capote de lana para Tropa	„ 423,00	„ 1'692.000,00
Total		\$ 3'919.500,00

El precio total de la mercadería asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIEN-TOS SUCRES (\$ 3'919.500,00), pagaderos en Quito y en moneda ecuatoriana.

TERCERA.— Los precios son CIF Guayaquil. El Gobierno del Ecuador abonará la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SUCRES, con aplicación a la partida N° 2069-101, del vigente Presupuesto de Operación y a la suscripción del presente contrato; la diferencia, en veintitres pagarés de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES cada uno y un último, que será por el valor de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA SUCRES, a favor del contratista; el primero de éstos con vencimiento el día veinte de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y los demás, con vencimiento escalonados cada treinta días subsiguientes. El Gobierno del Ecuador queda obligado a fijar anualmente en el Presupuesto General del Estado, el valor necesario para cancelar las obligaciones contraídas por el presente contrato.

CUARTA.— El Banco Central del Ecuador hará el servicio de Fideicomisario y se encargará de exigir el cumplimiento estricto de los pagos señalados en este contrato, los mismos que debe constar en los Presupuestos de los dos años venideros, a favor del señor Rodolfo Julio Moreno, pudiendo tomar de los fondos destinados para este objeto a la fecha del cumplimiento de las obligaciones, para ser contabilizados presupuestariamente después de efectuado el servicio.

QUINTA.— El plazo en el cual el contratista se compromete a entregar la mercadería vendida es el de sesenta días a contar de la fecha en que se firme el presente contrato. En caso de retardo en el cumplimiento de la entrega, el Gobierno del Ecuador podrá cobrar al contratista una multa de doscientos sucres diarios por cada día de demora, siempre que ésta no ocurriera por causa de fuerza mayor comprobada.

SEXTA.— El contratista se obliga a entregar la mercadería en el Puerto de Gua-

yaquil. Se deja constancia de que las Pólizas de Seguro serán extendidas a nombre del contratista con el fin de que, en caso de siniestro, éste cobre el valor del Seguro y lo aplique a la reparación de los daños producidos o al reemplazo de la mercadería, según el caso. Los trámites correspondientes a Permisos de Importación, requisitos aduaneros, excepciones de pago de tasas portuarias, arancelarias, consulares, y más detalles relativos a la Importación al Ecuador de las mercaderías motivo de este contrato, serán por cuenta y obligación del Gobierno del Ecuador.

SEPTIMA.— El Gobierno del Ecuador abonará un interés del seis por ciento anual a partir del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis los pagarés suscritos con motivo de este contrato, hasta la total cancelación de los mismos.

OCTAVA.— El señor Rodolfo Julio Moreno entregará como garantía para el fiel cumplimiento del presente contrato, un pagaré a la vista, por la cantidad de Trescientos Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta Sucres, correspondientes al diez por ciento del valor total, el mismo que será respaldado con garantía solidaria del señor Néstor H. Pérez Avila.

NOVENA.— Para todo lo relacionado con el presente contrato, el contratista y su garante solidario señalan como su domicilio la ciudad de Quito, y se obligan a mantener en el Ecuador un representante legal con plenos poderes para todos los efectos jurídicos del presente contrato. En caso de que entre el Gobierno del Ecuador y el contratista surgiera alguna divergencia relacionada con el cumplimiento o la interpretación del presente contrato y si no hubiere arreglo directo entre las partes, se someterá al fallo de los Jueces competentes respectivos, dentro de cuyos juicios podrán las partes, de acuerdo con la Ley, nombrar los peritos correspondientes.

DECIMA.— El señor Rodolfo Julio Moreno, Contratista, en conformidad con el Artículo 177 de la Constitución Política vigente, renuncia a toda reclamación diplomática respecto a las obligaciones que contrae por el presente contrato.

Art. 2º— Encárguense de la ejecución del presente Decreto, los señores Ministros Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno y Policía y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Junio de 1956.

f.) J. M. Velasco Ibarra.— El Ministro del Gobierno y Policía, f.) Dr. Rafael Arizaga Vega.— El Ministro del Tesoro, f.) Lcdo. J. G. Terán Varea.

Es copia.— El Subsecretario Accidental de Gobierno,

f.) José Sánchez N.

Nº 761

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que por Decreto Ejecutivo número 1644-q., expedido el 29 de Octubre de 1954, se autorizó el funcionamiento de tres estaciones de radio de la categoría de Estaciones Comerciales de Servicio Interior pertenecientes a la Sociedad Predial, en las ciudades de Guayaquil y Quito y en la hacienda "Los Alamos" de la jurisdicción de la Provincia del Guayas, con la ocupación de dos canales radiofrecuentes durante una hora diaria de trabajo, debiendo pagar la pensión mensual de sesenta ochenta sucres (\$ 680,00);

Que, con posterioridad, el señor Gerente de la Sociedad Predial ha manifestado al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que "en vista de los fuertes gravámenes en el servicio de radios entre las estaciones de Guayaquil y Quito, se ha visto en el caso de prescindir de este servicio, conservando solamente Guayaquil como principal y la hacienda "Los Alamos" como subsidiaria", con la ocupación únicamente de la frecuencia de 7.450 kilociclos para las dos estaciones, en vez de las dos frecuencias asignadas anteriormente, solicitando, por tanto, se proceda a efectuar las reformas consiguientes del aludido Decreto Ejecutivo;

Que el señor Inspector General de Inalámbricos ha informado en favor de lo pedido por el señor Gerente de la Sociedad Predial; y,

Que el señor Procurador General de la Nación también ha informado favorable-

mente para que se proceda a las reformas solicitadas, según consta del oficio número 210, del 6 de Abril de 1956,

Decreta:

Art. 1º— La autorización concedida mediante Decreto Ejecutivo Nº 1644-q., del 29 de Octubre de 1954 a la Sociedad Predial, se entenderá que es para que mantenga en funcionamiento dos estaciones de radio de la categoría de "Estaciones Comerciales de Servicio Interior", ubicadas la matriz en la ciudad de Guayaquil y su corresponsal en la hacienda "Los Alamos" de la jurisdicción de la Provincia del Guayas, en vez de las tres estaciones que constaban con la de Quito, que se la suprime, junto con la frecuencia de 5.750 kilociclos.

Art. 2º— La cláusula Cuarta del aludido Decreto Ejecutivo Nº 1644-q., deberá decir así: "Las mencionadas estaciones de radio operarán con la frecuencia de 7.450 kilociclos, como canal único para las dos, la misma que deberá ser controlada a cristal, sin que pueda ser cambiada por ningún motivo sin antes haber obtenido la respectiva autorización del Ministerio de Comunicaciones y con los siguientes indicativos: HCAD-2 para la de Guayaquil y HCAP-2 para la de la hacienda "Los Alamos"; estaciones que serán utilizadas única y exclusivamente para efectuar transmisiones relacionadas con los negocios de la Sociedad Predial y por lo mismo, no podrán en ningún momento cursar servicios ajenos al fin propuesto, como tampoco podrán ser prestadas a terceras personas o entidades para comunicaciones de índole personal".

Art. 3º— Modifícase también la cláusula Décima Segunda del expresado Decreto Ejecutivo número 1644-q., en el sentido de que la Sociedad Predial pagará al Gobierno, en beneficio de la Empresa de Telecomunicaciones Nacionales, la pensión mensual de sesenta sucres (\$ 260,00), por la ocupación de un solo canal radiofrecuente durante una hora diaria de funcionamiento de las dos estaciones, comprendida de 10.00 a 10.30 y de 16.00 a 16.30, en vez de los \$ 680,00 que figuraban anteriormente.

Art. 4º— Por lo demás, continúan vigentes todas y cada una de las cláusulas del Decreto Ejecutivo Nº 1644-q., expedido el 29 de Octubre de 1954.

Art. 5º— Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de Mayo de 1956.

(f.) J. M. Velasco Ibarra.— El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, (f.) Ing. Pedro Carbo M.— El Ministro del Tesoro, (f.) Lcdo. José Gabriel Terán Varea.

Es copia.— El Subsecretario de Comunicaciones,

(f.) Luis Aníbal Sánchez.

Nº 762

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que para la expedición del Decreto Ejecutivo Nº 1406, del 28 de Junio de 1955, el señor B. McDonald solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como Director-Gerente de la "Sociedad Anglo Ecuatoriana Limitada", la concesión del respectivo permiso para poder mantener en funcionamiento, por cuenta de la "Sociedad Anglo Ecuatoriana Limitada", tres estaciones de radio ubicadas la matriz en la Oficina Central de la ciudad de Guayaquil y las corresponsales en el Campamento de Ancón y en los Depósitos de propiedad de la Sociedad situados fuera de la zona urbana de Guayaquil, para ser destinadas única y exclusivamente a la transmisión de todos los asuntos relacionados con sus negocios;

Que, posteriormente, el mencionado señor Director-Gerente ha manifestado que la razón jurídico-social de su Empresa no es la de "Sociedad Anglo Ecuatoriana Limitada", sino la de "Anglo Ecuadorian Oilfields, Limited", por lo que solicita la reforma, en este sentido, del mencionado Decreto Ejecutivo número 1406; y,

Que el señor Procurador General de la Nación ha emitido su informe favorable a dicha reforma, según consta del oficio número 210, del 6 de Abril de 1956,

Decreta:

Art. 1º— Modifícase el Decreto Ejecutivo Nº 1406 del 28 de Junio de 1955, en el sentido de que el señor B. McDonald o su apoderado legal, suscribirá el contrato autorizado por dicho Decreto, para el funcionamiento de las tres estaciones de radio, como Director-Gerente de la "Anglo Ecuadorian Oilfields, Limited" y no como Director-Gerente de la "Sociedad Anglo Ecuatoriana Limitada", como consta en el expresado Decreto Ejecutivo.

Art. 2º— Con la modificación anotada en el Artículo anterior, se declaran válidas todas y cada una de las cláusulas del mencionado Decreto Ejecutivo Nº 1406, expedido el 28 de Junio de 1955.

Art. 3º— Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y del Tesoro.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de Mayo de 1956.

(f.) J. M. Velasco Ibarra.— El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, (f.) Ing. Pedro Carbo M.— El Ministro del Tesoro, (f.) Lcdo. José Gabriel Terán Varea.

Es copia.— El Subsecretario de Comunicaciones,

(f.) Luis Aníbal Sánchez.

Nº 1242

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que por Decreto Ejecutivo Nº 1909, de 31 de Agosto de 1955, se autorizó a la Junta Administradora del Presupuesto Reservado para la Defensa Nacional, la venta de los derechos y acciones que le corresponden en la sucesión de la señorita Margarita Aguirre, al señor José María Gómez de la Torre en la suma de Ciento Diez y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos Suces, un centavo (\$ 118.572,01), excluyendo los derechos litigiosos, relativos a la validez de una disposición testamentaria;

Que el interesado en la compra de los mencionados derechos y acciones, señor José María Gómez de la Torre, ha presentado al señor Ministro de Defensa Nacional, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de la Junta Administradora del Presupuesto Reservado para la Defensa Nacional, una solicitud en la que expone que su propuesta de compra comprendía todos esos derechos litigiosos;

Que el señor Procurador General de la Nación, en su oficio Nº 190 de 27 de Marzo de 1956, emite informe favorable respecto a la solicitud antedicha, por considerarla beneficiosa para la Defensa Nacional; y

Que el H. Consejo de Estado en sesión de 25 de Abril de 1956 concedió la autorización requerida para la reforma del Decreto Ejecutivo antes mencionado,

Decreta:

Art. 1º— Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1909 de 31 de Agosto de 1955;

Art. 2º— Suprimíse el último considerando que dice: "Que esta venta de los derechos y acciones no puede comprender a los de los derechos litigiosos que se están discutiendo, respecto a la validez de algunas disposiciones testamentarias".

Art. 3º— La cláusula cuarta del Contrato de compra-venta respectivo dirá:

"CUARTA.— Con estos antecedentes, el señor Ministro de Defensa Nacional, en su calidad de Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de la Junta Administradora del Presupuesto Reservado para la Defensa Nacional, vende y da en perpetua enajenación al Sr. José María Gómez de la Torre, los derechos y acciones que la Defensa Nacional tiene en la sucesión de la Sra. Margarita Aguirre, en la parte que le corresponde por el fallecimiento de la legataria señora Zola Mercedes Aguirre de Espinel, incluyendo los derechos litigiosos que se están discutiendo respecto a la validez de otras disposiciones testamentarias y de acuerdo con la ley especial que transfirió a dicha Institución, el derecho de herencia que en las sucesiones intestadas tenía la Caja del Seguro Social de Empleados Privados y Obreros, expresando que sobre tales derechos y acciones no pesa ningún gravamen, como perfectamente reconoce el comprador".

Art. 4º— Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Defensa Nacional y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Junio de 1956.

(f.) J. M. Velasco Ibarra.— El Ministro de Defensa Nacional, (f.) Dr. Alejandro Teodoro Ponce Luque.— El Ministro del Tesoro, (f.) Lcdo. José Gabriel Terán Varela.

Es copia.— El Subsecretario de Defensa Nacional,

(f.) Jorge Gortaire,
Ternel. de Estado Mayor.

N° 1861

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA,**

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro, para que se a-

pruebe la Ordenanza dictada el 23 de noviembre último, que crea la Parroquia Rural "Victor Hinostroza";

Que es favorable el informe emitido por el H. Consejo Provincial de Esmeraldas, en oficio N° 124, de fecha 30 de noviembre pasado;

Que en el vigente Presupuesto del Estado se han consultado Partidas para atender el pago de sueldos de autoridades de Parroquias de nueva creación;

Acuerda:

Aprobar, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y la letra c) numeral 7º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la siguiente Ordenanza,

**EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE ELOY ALFARO,**

En uso de las atribuciones que le concede la letra c) del numeral 7º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

Considerando:

Que los recintos Umibi, Basal y San José de Cachaví se encuentran situados a más de cincuenta kilómetros de distancia de la cabecera parroquial de Concepción, dificultándoseles por esa causa el cumplimiento de sus deberes cívicos, judiciales y administrativos;

Que dichos recintos han alcanzado en estos últimos años un notable incremento demográfico, agrícola, comercial y cultural;

Que es justo satisfacer las aspiraciones de los pueblos en orden a obtener su progreso y bienestar,

Acuerda:

Art. 1º— Crear la parroquia denominada Victor Hinostroza, con las siguientes linderaciones: por el Norte, los límites de la parroquia Selva Alegre, siendo la línea de demarcación el estero San Isidro; por el Sur, el recinto Playa de Oro, perteneciente a la parroquia Selva Alegre; por el Este, el río Cachaví; y por el Oeste, el recinto Mariscal Sucre, de la parroquia de Concepción.

Art. 2º— La cabecera parroquial estará ubicada en el caserío Umibi.

Art. 3º— La presente Ordenanza surtirá sus efectos legales desde la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del M. I. Ayuntamiento de Eloy Alfaro, en Limones, a veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por el Presidente del Concejo, (f.) Federico Gómez C., Vicepresidente, Encargado del Despacho de la Presidencia del Concejo.— El Secretario Municipal, (f.) José M. Rayo D.

El infrascrito Secretario Municipal, certifica: Que la Ordenanza que antecede, por la que se erige la parroquia Víctor Hinojosa, ha sido discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal en las sesiones del 27 de octubre y 23 de noviembre del presente año, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal vigente.

Limones, a 25 de noviembre de 1955.

(f.) J. M. Rayo D.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por el Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Economía, Encargado de la Cartera de Gobierno, (f.) Federico Intriago Arrata.

Es copia.— El Subsecretario Accidental de Gobierno,

(f.) José Sánchez N.

misores, amplificadores de frecuencias altas y bajas, amplificadores inalámbricos y magnéticos y amplificadores de combinación, micrófonos, audífonos, condensadores, aparatos de tocar discos, simples y múltiples y fonógrafos, aparatos y utensilios para medidores finos eléctricos, aparatos de teléfono y utensilios, así como piezas de todos los artículos arriba mencionados y aparatos eléctricos de uso doméstico.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,

Director de Industrias y Marcas.

(3ª publicación)

CO-HYDELTRA

Marca de Fábrica denominada:

"CO-HYDELTRA".

Propietario: Merck & Co., Inc.

Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud: 4 de Febrero de 1956.

Protege: Un compuesto hormonal para uso en Farmacia y Medicina.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,

Director de Industrias y Marcas.

(1ª publicación)

MARCAS DE FABRICA

C B S

Marca de Fábrica denominada: "C B S".

Propietario: Columbia Broadcasting System, Inc.

Apoderado: Sr. Isidoro Valencia N.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud: Febrero 1º de 1956.

Protege: Aparatos e instrumentos electrónicos, aparatos de radio, aparatos de televisión y accesorios para los mismos, aparatos inalámbricos y accesorios de los mismos, aparatos sonoros y accesorios, probadores electrotécnicos de ondas (contadores o analizadores), aparatos y accesorios, trans-

CATHOMYCIN

Marca de Fábrica denominada:

"CATHOMYCIN".

Propietario: Merck & Co., Inc.

Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud: 4 de Febrero de 1956.

Protege: Un antibiótico.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,

Director de Industrias y Marcas.

(1ª publicación)

SISALKRAFT

Marca de Fábrica denominada:
"SISALKRAFT".

Propietario: American Sisalkraft Corporation.

Apoderado: Sr. Isidoro Valencia N.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Febrero 1º de 1956.

Protege: Papel reforzado para uso en construcción o como papel para forro y cubierta protectora, para envolver y empacar y para otros usos.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Industrias y Marcas.

(4ª publicación)



Marca de Fábrica denominada:
"SEEGER" (palabra).

Propietario: Whirlpool - Seeger Corporation.

Apoderado: Sr. César Guerrero Villagomez.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Febrero 17 de 1956.

Protege: Refrigeradoras y compresoras para refrigeradoras.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Industrias y Marcas.

(4ª publicación)

FLAME-GLO

Marca de Fábrica denominada:
"FLAME-GLO".

Propietario: Bejovia Beauty Laboratories Inc.

Apoderado: Sr. Isidoro Valencia N.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Febrero 1º de 1956.

Protege: Perfumería, cosméticos y preparaciones de tocador, particularmente, lápiz para labios y colorete.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Industrias y Marcas.

(4ª publicación)

BELLOID

Marca de Fábrica denominada:
"BELLOID".

Propietario: Richter Gederon Vegyszeti Gyar R. T.

Apoderado: Dr. Vicente Bermeo Lafias.

Nacionalidad: Húngara.

Fecha de presentación de la Solicitud:
5 de Mayo de 1955.

Protege: Medicinas y preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,
Director General de Industrias y Patentes.

(4ª publicación)

MAXILON

Marca de Fábrica denominada:
"MAXILON".

Propietario: J. R. Geigy S. A.

Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Suiza.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Febrero 4 de 1956.

Protege: Tintes y materias para teñir.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Industrias y Marcas.

(2ª publicación)

CO-DELTRA

Marca de Fábrica denominada:
"CO-DELTRA".

Propietario: Merck & Co., Inc.

Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud:
4 de Febrero de 1956.

Protege: Un compuesto hormonal para uso farmacéutico y medicinal.

Quito, a 3 de Marzo de 1956.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Industrias y Marcas.

(1ª publicación)